

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Graveras del Sur, S. A.» en exclusiva para extraer áridos del río Guadalquivir, en el tramo de 960 metros de longitud comprendido entre el Palo del Manco y el arroyo Tamarguillo, en término municipal de Sevilla.*

Don Nicolás Luca de Tena, como Gerente de «Graveras del Sur, S. A.», ha solicitado una autorización en exclusiva para extraer áridos del río Guadalquivir, en el tramo de 960 metros de longitud, comprendido entre el Palo del Manco y el arroyo de Tamarguillo, en el término municipal de Sevilla, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Graveras del Sur, S. A.» (Gracasur), para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 960 metros de longitud del cauce del río Guadalquivir, comprendido entre el Palo del Manco y el arroyo Tamarguillo, en término municipal de Sevilla, y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva, y por medios mecánicos de dragado, áridos con destino a la venta, con las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla, en julio de 1972, por el Ingeniero de Caminos, don Juan Serra Martínez, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 8.322.767,30. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derechos a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene, por motivos de interés general.

3.º El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 353.630 metros cúbicos, como máximo, a razón de 70.696 metros cúbicos por año.

4.º La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escollo que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 30 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y a más de 40 metros de las orillas del cauce en que no haya obras, debiendo medirse dichas distancias en épocas de estiaje, es decir, con un caudal en el río de 30 a 40 metros cúbicos por segundo. En los límites laterales de la excavación se dejará un talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.º Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 70.696 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cantidad de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.º La tarifa de venta de los áridos sin clasificar, puestos sobre barco, será de 25 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.º Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o cañadas que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido del 3 por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 68), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales ferrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 31 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Compañía «Cerro de las Olivas S. A.» para construir un puente sobre el arroyo Berciana, en el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con el fin de lograr un acceso desde la carretera nacional 531 a la urbanización «Cala Alberche», que se va a establecer en «Cerro de las Olivas», propiedad de la Compañía representada.*

La Compañía «Cerro de las Olivas, S. A.», ha solicitado autorización para construir un puente sobre el arroyo Berciana, en el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con el fin de lograr un acceso desde la carretera nacional 531 a la urbanización «Cala Alberche», que se va a establecer en «Cerro de las Olivas», propiedad de la Compañía representada, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Cerro de las Olivas, S. A.», para construir un puente sobre el cauce del arroyo Berciana, en el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con destino a dar acceso, desde la carretera nacional 531, a la urbanización «Cala Alberche», en construcción dentro de la finca de su propiedad denominada «Cerro de las Olivas», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en febrero de 1967, por el Ingeniero de Caminos, don Manuel Juliá Vilandell, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 604.011,90 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que no pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tago, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En ningún tiempo y por ningún concepto, podrá establecerse tarifa para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, especificándose también el uso privado y particular del puente.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tago, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Compañía concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue,

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevarán a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse al uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños pueda ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

11. La Compañía concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la Compañía concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta esta concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por los que se validan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Compañía concesionaria, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Compañía concesionaria.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1973.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Coín (Málaga) para aprovechar aguas del manantial del Nacimiento, con destino al abastecimiento de aguas a la población.**

El Ayuntamiento de Coín (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial del Nacimiento, con destino al abastecimiento de aguas a la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Coín (Málaga) autorización para derivar un caudal contenido de 45,7 litros por segundo de aguas subterráneas captadas del manantial. El Ayuntamiento en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fija el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del Proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a conservar en buen estado el módulo figurado en el proyecto que, una vez construido, habrá de ajustarse para que no permita la derivación de caudales superiores a los que se concede.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vertimientos de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Coín aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aguas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de indemnizaciones, imposición de servidumbres o expropiaciones que pudieran ser necesarias.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para aprovechar aguas del río Duero, en término municipal de Cubo de la Solana (Salamanca), con destino a riegos.**

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Cubo de la Solana (Salamanca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad a que se refiere la relación de propietario, remitida por el Ayuntamiento de Cubo de la Solana, con fecha 21 de enero de 1968, representada por el Servicio